

TED

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°110/2022

Potosí, 17 de noviembre de 2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA: MINERA OMISUR S.R.L. DEL ÁREA DENOMINADA: "TRES CERROS DE PLATA"** compuesta de quince (15) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera), con la **OTB COMUNIDAD de CHAGUA** del municipio de **VILLAZÓN**, provincia **MODESTO OMISTE** del departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Qué, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 016/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y la Abg. Sheyla Corico Gutierrez, Técnico de Observación y acompañamiento SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA: MINERA OMISUR S.R.L. DEL ÁREA DENOMINADA: "TRES CERROS DE PLATA" COMPUESTA DE QUINCE (15) CUADRÍCULAS MINERAS (20211075800 – 20211575800 – 20211075795 – 20211575795 – 20211075790 – 20211575790 – 21201075785 – 20211075785 – 20211575785 – 20211075780 – 20211575780 – 20211575775 – 20211575770 – 20211575765 – 20211075760)** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la **OTB COMUNIDAD CHAGUA** del municipio de **VILLAZÓN**, provincia **MODESTO OMISTE** del departamento de **POTOSÍ**, en el cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, realizada con la **OTB COMUNIDAD CHAGUA** del municipio de **VILLAZÓN**, provincia **MODESTO OMISTE** del departamento de **POTOSÍ**, la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa, la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se emitió las siguientes conclusiones en base a los criterios mínimos establecidos para la consulta previa.

a) Buena fe.

Que, en la **OTB COMUNIDAD CHAGUA**, la reunión de deliberación fue notificada con la resolución de inicio de trámite, el plan de trabajo e informe social para análisis y conocimiento de la comunidad sujeto de consulta. Por lo tanto, la reunión de deliberación se desarrolló en comunicación y diálogo entre las autoridades, comunarios y el APM de la EMPRESA MINERA OMISUR S.R.L.

Que, la reunión de consulta previa se realizó en la fecha coordinada con la comunidad sujeto de consulta (*las reuniones comunales ordinarias las realizan en fecha 20 de cada mes*) y la misma fue notificada a la autoridad de la **OTB**

Página 1 de 8

CORRESPONDE A LA R.S.P. N° 110/2022

COPIA LEGALIZADA



Handwritten signature



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

COMUNIDAD CHAGUA. La reunión se llevó a cabo en el lugar de la notificación y se aguardó hasta que se cediera el espacio por las autoridades comunales.

Que, la Representante de la AJAM Regional Tupiza durante el desarrollo de la reunión deliberativa generó un ambiente de confianza para el diálogo efectivo, explicó que la consulta es previa, libre e informada y el procedimiento de la reunión deliberativa.

Que, aclaró sobre el procedimiento de algunos trámites que cumple el APM antes de la consulta previa, el contrato administrativo minero, las licencias sobre prospección, adecuaciones y procedimientos para la obtención del derecho minero. Las adecuaciones de las concesiones mineras preconstituidas y evitar el uso de químicos contaminantes en los trabajos mineros. Por lo señalado **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

b) Concertación.

Que, en el marco del proceso de diálogo concertado entre el AJAM, el APM y la **OTB COMUNIDAD CHAGUA** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "TRES CERROS DE PLATA" de 15 cuadrículas, la misma se refleja en las memorias de reunión. Se detalla los acuerdos a los que se arribaron durante la primera reunión deliberativa:

a) Cumplimiento de compromisos arribados:

- Trato de residuos con coordinación con la comunidad.
- Ingreso de maquinarias graduales.
- Aporte al tema educación y salud.
- Coadyuvar proyectos de la comunidad.
- Apoyo con recursos humanos.
- Aporte con el riego de plantines.

b) Cuidado y respeto con el medio ambiente.

c) Ante el incumplimiento la comunidad ejercerá acciones que corresponden.

d) Buena relación entre el APM y comunidad.

Que, los acuerdos fueron redactados de la misma manera que fueron propuestas por la OTB Comunidad Chagua durante la realización de la primera reunión deliberativa, por lo que no se usaron términos ambiguos y fue elaborada con la participación de los comunarios y autoridades. (Acta de acuerdo es de fecha 26 de octubre de 2022, mismo que esta descrito en el punto 3.3.1. del presente informe). **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

c) Informada.

Que, la reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **OTB COMUNIDAD CHAGUA.**

Que, la Representante de la AJAM Regional Tupiza explicó el procedimiento de la consulta previa los antecedentes del trámite minero durante la realización de la primera reunión deliberativa.





Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, durante la reunión de deliberación el APM no utilizó ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo, se realizó una **explicación general y breve de manera verbal**.

Que, se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El APM de manera general señaló el uso de maquinaria, como ser una excavadora, compresora y un camión para el traslado del pasivo (residuo), señaló que se solicitaron 15 cuadrículas mineras, el mineral a explotar es el zinc y plomo (complejos). Señalo que el trabajo que se realizará no es agresivo, será trabajo subterráneo (interior mina), una vez identificada la veta, se bajará 20 metros para las galerías, tomando en cuenta la seguridad de los trabajadores. Respecto a las vías de acceso no talar los árboles que se encuentran en el área, para ingresar ya se tiene identificado un camino y en esa área existe zona de pastoreo que se cuidará.

Que, agregó el cuidado del medio ambiente y beneficios de trabajo para los sujetos de consulta cuando la empresa genere rentabilidad.

Que, no se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), El APM no explicó donde se encuentra el área minera o el sector de interés, solo mencionó que está en la zona ESTE de la comunidad. Mencionó que no se dejará los pasivos o residuos, se coordinará con la comunidad para buscar un lugar para acumularlo y evitar que se sea arrastrado al río y evitar problemas con las comunidades que se encuentran río abajo.

Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El APM manifestó que se cumplirá con las normas ambientales. NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.

d) Libre.

Las reuniones deliberativas se desarrollaron de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios de **CHAGUA** intervenciones que fueron necesarias para poder aclarar las dudas que se tenían.

Participativa.

Que, las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

- ✓ **Primera reunión en la OTB COMUNIDAD CHAGUA** se contó con la **participación de 21 personas** (9 varones y 12 mujeres).

Que, el informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la OTB Comunidad Chagua cuenta con 30 familias activas o permanentes que cumplen con todas las obligaciones comunitarias. El quorum para las reuniones es de al menos 22 representantes de familias presentes y el informe social de la AJAM Regional Tupiza no contempla los datos actualizados del número de afiliados en la comunidad sujetos de consulta. El SIFDE durante la realización de la consulta previa solicitó al Corregidor la lista de afiliados, misma que fue proporcionada de la gestión 2021 donde figuran 55 afiliados, haciendo una relación entre la lista de afiliados y el quórum necesario que señala el informe social de la AJAM Regional Tupiza no se

COPIA LEGALIZADA

②
RMC



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

contó con el 50% más 1 de los sujetos de consulta previa durante la toma de decisiones. Por lo señalado **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

e) Previa.

Que, el proceso de consulta previa en la OTB comunidad **CHAGUA** se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (minerales) en el sector. Durante la reunión deliberativa la comunidad sujeto de consulta señaló acuerdo con la explotación de minerales. Mencionar que no se tuvo ningún tipo de denuncia sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de su territorio. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Que, durante la reunión de consulta previa en la OTB comunidad CHAGUA, se tuvo la presencia del corregidor, el agente municipal y el control social quienes son las máximas autoridades y representantes de la comunidad, quienes cedieron el espacio a la AJAM Regional Tupiza para la realización de la reunión de consulta previa. Se respetó la posición de la comunidad, asimismo las memorias escritas de la reunión deliberativa fueron redactadas de acuerdo a lo manifestado por los sujetos de consulta, posteriormente se dio la lectura al mismo, donde los presentes manifestaron su conformidad con lo descrito en las memorias y actas de reunión. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

COPIA LEGALIZADA

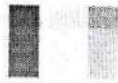
Que, finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la **OTB comunidad CHAGUA**, a convocatoria de la AJAM y luego de analizado los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificación en las reuniones deliberativas, se **CONCLUYE** que, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. c) y d)** establecidos en el Art. 5 del Reglamento de supervisión y acompañamiento de consultas previas para la observación y el acompañamiento en proceso de Consultas Previas, por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la **COOPERATIVA MINERA "RANCHO VICTORIA" R.L. DEL ÁREA DENOMINADA: "EL GRAN YO SOY"** recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Potosí:

a).- Conforme al Art. 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **COOPERATIVA MINERA "RANCHO VICTORIA" R.L. DEL ÁREA DENOMINADA: "EL GRAN YO SOY"** compuesta de doce (12) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizado en la Comunidad Campesina





TED

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

de **VILLA VICTORIA** de los Municipios de **TUPIZA y VILLAZÓN**, Provincia **SUD CHICHAS y MODESTO OMISTE** del Departamento de **POTOSÍ**.

b).- Instruir al SIFDE la remisión del expediente y cuatro copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*.

COPIA LEGALIZADA

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"*.

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa*

informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1º.- modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

"De conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. *Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa*".

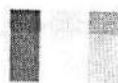
Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 0015/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, dentro de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por

RYC

10



TED

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

la AJAM a solicitud de la **EMPRESA: MINERA OMISUR S.R.L. DEL ÁREA DENOMINADA: "TRES CERROS DE PLATA"** compuesta de quince (15) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera), con la **OTB COMUNIDAD CHAGUA** del municipio de **VILLAZÓN**, provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la resolución siguiente:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 015/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA: MINERA OMISUR S.R.L. DEL ÁREA DENOMINADA: "TRES CERROS DE PLATA"** compuesta de quince (15) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera), con la **OTB COMUNIDAD CHAGUA** del municipio de **VILLAZÓN**, provincia **MODESTO OMISTE** del departamento de **POTOSÍ**, donde **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios **en los inc. c) y d)** del **Art. 5to**, del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

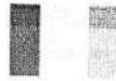
SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y cuatro copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Abg. Rodolfo José Vera Moreira
PRESIDENTE EN EJERCICIO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



TED

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Msc. Ing. Rocío Mamani Flores
VICEPRESIDENTA.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Giovanna Jael Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Abg. Rolando Roger Garcia Vargas
VOCAL-INDIGENA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Jorge Arias Espinoza
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

Abg. Carlos Eugenio Ramos Alvarado.
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ